



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00417 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, adelantara una nueva diligencia de notificación a las demandadas, que tenga en consideración los requisitos expuestos, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En atención que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **proceso ejecutivo** incoado por la **COOPERATIVA COMUNA**, en contra de los señores **VALENTINA GUTIÉRREZ SANTOS y MARÍA PAULA GUTIÉRREZ SANTOS**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, tal y como es el embargo y retención del 25% del salario, comisiones y demás

prestaciones sociales, que devengue **MARIA PAULA GUTIÉRREZ SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.305.646 al servicio de **TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiéndolo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SÉPTIMO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5551f9fb4b56121ee90f14c87d92da3f13359337ba830e9ff0264ecf611cc358**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>